

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN 1.092.460.920

SIM No. 33742822

**PROGENITOR (A) – PRESUNTO(A) DEUDOR (A) MOROSO (A):
JOHAN EDUARDO RYK VAN KERESTEN SAROSIEK** identificado con pasaporte 024874153

**SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):
SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de Ciudadanía 41.956.634 de Armenia.

ACTO ADMINISTRATIVO:

**Auto de trámite No. 114 del 06 de mayo de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE
CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM”**

TRAMITE: SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).

TITULO EJECUTIVO:

**ESCRITURA PUBLICA 478 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 DE LA NOTARIA UNICA DE
MONTENEGRO**

NNA: JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ

Registro Civil de Nacimiento NUIP – 1.092.460.920 expedida en Armenia

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal de los Autos a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia de los autos de trámite y de la petición en dos (2) folios.



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolombiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolombiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 108

**DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE 114**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN
EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.460.920
SIM No.: 33742822
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 06/05/2026

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ.

CONSIDERANDOS

Mediante auto de tramite número 088 del 06 de abril del 2026, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma.

Que, el día 06 de abril del año en curso, se requiere a la señora SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ en calidad de madre a través de apoderada la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mediante radicado 202654001000016941 en el cual se solicitaba completar la información, la cual fue notificada en debida forma. Mediante oficio radicado se allega los respectivos documentos requeridos mediante correo electrónico de la defensoría de familia, presenta subsanación de la misma y se allega escrito contentivo de la respuesta a la petición que, una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que dentro de la misma se relaciona los siguientes hechos iniciales: *"La señora SORAYA CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Armenia, departamento del Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.634 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de progenitora y representante legal del menor JORDAN ALEJANDRO RYK VAN KESTEREN GONZÁLEZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.052.460.920 expedida en Armenia (Quindío), mediante el presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.944.111 de Armenia (Quindío) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.339, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación interponga y adelante PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, así como el REPORTE AL REDAM, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de la ciudad de Armenia, Quindío.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el mes de diciembre del año 2023, el señor JORDAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, identificado con pasaporte No. 024874153, de nacionalidad venezolana, ha incumplido con sus obligaciones alimentarias y adeuda a la fecha una suma superior a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), situación que ha venido afectando de manera directa los gastos mensuales y necesidades básicas del menor.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 2 de 108

En consecuencia, la poderdante manifiesta que su apoderada queda plenamente facultada para recibir, desistir, transigir, renunciar, solicitar copias y desgloses, reasumir poder, conciliar, asistir e intervenir en audiencias, interponer y presentar demandas, firmar documentos, tachar y enmendar escritos, corregir el presente poder si fuere necesario, y en general ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el adecuado cumplimiento del mandato conferido

Dirección Soraya calle 14 N°50 Norte - 42, Edificio Matiz, Torre B, APTO 1005, Armenia- Quindío. Cel: 314-751-23-81
Email: sorayagonzalez343@gmail.com

Abogada:

Dirección: calle 21 N° 16-46, Oficina 706, Armenia,
Quindío. Cel: 3104476178-3146179596

Email: samygo123@gmail.com”

De acuerdo a la subsanación presentada se identifica la siguiente petición: “SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No.41.944.111 expedida en Armenia, portador de la T.P. No. 189.339 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ, me permito aportar la documentación solicitada, la cual se dejó con el abogado que recibió los documentos, sin embargo, le envío nuevamente la documentación de manera escaneada.

PRIMERO: En relación al correo del señor JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KESTEREN GONZALEZ, el correo es yoguivan2@hotmail.com y el teléfono es +34627731547.

SEGUNDO: Desde el divorcio de las partes según escritura pública No. 478 del 22 de noviembre del año 2023, en esta escritura se regularon las obligaciones alimentarias del menor JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, se compromete a cancelar la suma de Un Millón de pesos (\$1.000.000) mensual, así mismo proporcionara tres (3) mudas de ropa en el año en los siguientes meses julio, cumpleaños y diciembre por la suma de DOSCIENTOS Mil pesos (\$200.000).

El demandado es de origen venezolano y desde que se separó de mi poderdante, nunca ha cumplido con la cuota pactada, ni con los valores adicionales de ropa.

Adeudando a la fecha los siguientes conceptos.

5 de diciembre del año 2023 (\$1.000.000)

Muda ropa diciembre año 2023 (\$200.000)

La cuota era de (\$1.000.000) y el incremento del IPC del año 2024 fue del 5.20% equivalente a (\$52,000) quedando una cuota por valor de (\$1.052.000) x 12 meses que adeuda del 5 de enero hasta 5 de diciembre año 2024 un valor (\$12.624.000).

Adeuda además la suma de (\$631.000) por tres (3) mudas de ropa.

La cuota era de (\$1.052.000) y el incremento del año 2025 fue del 5,10% equivalente a (\$53.652) quedando una cuota por valor de (\$1.105.652) x 12 meses que adeuda del 5 de enero hasta 5 de diciembre año 2025 para un total de valor (\$13.677.824) porque el incremento del IPC del año 2024 fue del 5.20%.

Adeuda además la suma de (\$663.000) por tres (3) mudas de ropa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 108

La cuota era de (\$1.105.652) y el incremento del año 2025 fue del 5,5% equivalente a (\$60.810) quedando una cuota por valor de (\$1.166.462) x 4 meses que adeuda del año 2026 para un total de valor (\$4.665.848) porque el incremento del IPC del año 2026 fue del 5.5%.

Para un total adeudado al menor.
Año 2023 (\$1200.000)
Año 2024 (\$13.255.000)
Año 2025 (\$14.340.824)
Año 2026 (\$4.665.848)
Total, adeudado a la fecha de (\$33.461.672)”

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir y admitir el conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor de la NNA **JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ** con registro civil número 11.014.672.337 expedida en Bogotá Cundinamarca presentada por la señora **SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ** en calidad de madre a través de apoderada la Dra. **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** identificado con PASAPORTE 024874153, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene de acuerdo a petición allegada por la acreedora de correo electrónico yoquivan2@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de la liquidación de la petición allegada por la señora **SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ** en calidad de madre a través de apoderada la Dra. **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 4 de 108

ARTICULO CUARTO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por allegada por la señora YOLANDA RIOS DIAZ calidad de progenitor del (la) niño(a): JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ en contra del señor JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK.

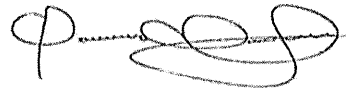
ARTICULO QUINTO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** identificado con pasaporte 024874153, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.
Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

ARTÍCULO SEXTO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012